BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

113

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado de Fomento,—Minas, número 465

Don Rufino Blanco y Sánchez, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento se presentó a las trece horas del día diecisiete de Noviembre de 1927, instancia suscrita por don Gerardo Martín Heredero, vecino de Arévalo (Avila), solicitando la concesión y propiedad de cinco pertenencias mineras para una mina de mineral de ocre, con el título de «Luz», sita en el término municipal de Laguna Rodrigo y paraje que llaman Los Llanos; lindante por los cuatro rumbos con fincas de labor de la propiedad de particulares de dicho Laguna Rodrigo, haciendo la designación de este registro minero en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el camino de Laguna Rodrigo a Martín Muñoz de las Posadas, desde dicho punto de partida y en dirección Norte, se medirán 250 metros y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección a Este, se medirán 100 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta al Oeste, se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca, y desde ésta al Sur, 125 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas; todos estos rumbos se refieren al Norte magnético y el terreno que solicita es, al parecer, franco y registrable. Los terrenos en que está enclavada esta mina son de la propiedad de los vecinos de Laguna Rodrigo: don Hilario Merinero, don Joaquín Barrero, don Rufino Merinero, don Francisco Alvarez, don José Martín, don Andrés Domingo, don Doroteo Barrero, don Gaudencio Pérez y don Cirilo Merinero.

Y admitido dicho registro minero salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y cumplido lo que preceptúa el artículo 9.º del reglamento vigente de minería, he dispuesto se publique esta petición en el Boletín Oficial de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno civil en el improrrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos les parará perjuicio.

Segovia, 17 de Enero de 1928.

EL GOBERNADOR CIVIL,
RUFINO BLANCO

78

Dirección General de Tesorería y Contabilidad

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alfaro, provincia de Logroño, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado *b)* del art. 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de funcionarios de la hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo General de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del art. 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado art. 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100 por R. O. de 31 de Agosto de 1923.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 30.913,02 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 61.826,04 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldeanueva del Ebro, Alfaro y Rincón del Soto.

Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director General, Arturo Forcat.

75

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 36, y 37, 52 al 57 y 62 al 67,857 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Navalmanzano, San Martín y Mudrián, Pinarejos, Gómezserracín, Chatún, Sanchonuño, y Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras públicas certificación en la que se haga constar las reclamaciones que, con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Mariano Fraile Cuéllar; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), que previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 12 de Enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

112

Administración principal de Correos

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Riaza de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 15 de Enero de 1928.—El Administrador principal, Cándido Casado.

INVENTARIO de las prendas empeñadas en el Monte de Piedad de Segovia, cuya liberación ha sido acordada por la Junta Provincial de Beneficencia, en virtud de la Real orden del 4 del presente mes, con el donativo del Estado.

(Conclusión)

Mes de Noviembre de 1927

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
8014	4,20	8149	8,30	8293	6,25
8015	4,20	8153	6,25	8294	5,20
8022	7,25	8156	8,30	8295	5,20
8024	12,40	8157	20,70	8296	8,30
8025	12,40	8158	10,35	8297	6,25
8028	3,15	8159	6,25	8298	8,30
8030	10,35	8162	3,15	8299	2,15
8032	5,20	8164	10,35	8301	5,20
8034	10,35	8165	6,25	8303	10,35
8035	20,70	8166	10,35	8304	6,25
8036	3,15	8169	10,35	8305	10,35
8037	4,20	8171	10,35	8308	8,30
8042	7,25	8174	3,15	8309	4,20
8044	10,35	8175	5,15	8310	12,45
8047	12,40	8177	6,25	8311	12,45
8048	14,50	8178	4,15	8312	4,20
8050	15,55	8180	8,30	8314	5,20
8051	12,40	8184	4,20	8315	3,15
8052	12,40	8185	5,20	8317	5,15
8053	7,25	8186	5,20	8318	6,25
8054	16,60	8187	4,20	8320	5,20
8056	10,35	8188	4,20	8324	5,20
8057	12,40	8189	5,20	8325	10,35
8059	6,25	8192	3,15	8327	3,15
8062	6,25	8193	12,45	8329	6,25
8063	6,25	8195	7,25	8333	10,35
8064	4,20	8196	3,15	8335	14,50
8066	15,55	8197	6,20	8336	5,20
8068	10,35	8201	8,30	8338	4,20
8073	10,35	8202	12,45	8339	3,15
8074	6,25	8205	4,20	8340	7,25
8075	7,25	8206	12,45	8341	6,25
8076	3,15	8208	10,35	8343	2,15
8077	6,25	8209	4,20	8348	7,25
8079	4,20	8210	4,20	8349	10,35
8081	6,25	8216	4,20	8350	10,35
8082	5,20	8218	6,25	8351	16,60
8085	3,15	8219	4,20	8352	14,50
8087	3,15	8221	10,35	8353	10,35
8088	5,20	8223	2,15	8358	1,15
8089	6,25	8224	4,15	8361	5,20
8090	14,50	8228	10,35	8362	8,30
8091	7,25	8229	3,15	8365	7,25
8092	2,15	8231	4,20	8366	6,25
8093	7,25	8232	5,20	8367	8,30
8096	16,60	8234	2,15	8368	3,15
8097	10,35	8237	7,25	8377	4,20
8098	7,25	8238	6,25	8380	3,15
8099	7,25	8239	6,25	8381	5,15
8102	5,20	8241	5,20	8382	5,15
8103	3,15	8242	4,20	8383	7,15
8104	2,15	8244	8,30	8385	12,30
8105	4,20	8247	2,15	8391	3,15
8106	4,20	8252	3,15	8393	15,40
8107	3,15	8253	4,20	8394	5,15
8110	5,25	8254	5,20	8397	3,15
8111	14,50	8256	25,90	8398	2,15
8112	12,40	8257	4,20	8401	2,15
8113	20,70	8260	10,35	8403	4,15
8115	5,20	8263	4,20	8405	25,65
8116	6,25	8264	8,30	8407	2,15
8118	14,50	8266	20,70	8408	3,15
8119	15,55	8268	18,65	8409	3,15
8122	6,25	8271	8,30	8410	5,15
8124	10,35	8272	4,20	8413	5,15
8125	10,35	8273	5,20	8415	5,15
8129	6,25	8274	12,45	8416	5,15
8132	5,20	8275	4,20	8418	2,15
8133	4,20	8276	14,50	8419	5,15
8134	4,20	8277	5,20	8422	4,15
8135	2,15	8278	4,20	8425	3,15
8138	6,25	8279	2,15	8426	15,40
8140	10,35	8280	4,20	8427	5,15
8141	3,15	8282	5,20	8428	5,15
8142	4,20	8283	8,30	8431	3,15
8143	1,15	8284	5,20	8432	5,15
8144	4,20	8285	2,15	8433	3,15
8145	4,20	8287	3,15	8434	5,15
8146	10,35	8288	4,20	8435	7,20
8147	3,15	8289	8,30	8437	3,15
8148	8,30	8291	2,15	8438	3,15

CONTINÚA EL MES DE NOVIEMBRE

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
8439	12,30	8538	6,25	8631	7,25
8440	4,15	8539	18,65	8632	10,35
8442	2,15	8544	3,15	8633	4,20
8455	2,15	8546	2,15	8635	3,15
8456	3,15	8556	4,20	8638	2,15
8458	16,40	8558	6,25	8939	14,50
8461	6,20	8561	5,20	8640	4,20
8462	4,15	8562	12,45	8643	3,15
8464	8,25	8565	5,20	8645	10,35
8368	14,35	8566	10,35	8646	7,25
8470	5,15	8569	3,15	8647	4,20
8471	2,15	8570	7,25	8652	4,20
8473	3,15	8571	4,20	8655	10,35
8474	12,30	8572	8,30	8657	10,35
8475	4,15	8574	5,20	8658	20,70
8479	2,15	8575	8,30	8659	4,20
8480	3,15	8578	2,15	8660	2,15
8483	10,25	8579	14,50	8661	10,35
8484	4,15	8580	8,30	8666	5,20
8485	5,15	8581	7,25	8667	6,25
8486	15,40	8584	14,50	8668	12,45
8488	3,15	8585	3,15	8669	12,45
8489	8,25	8587	7,25	8671	25,90
8402	4,15	8589	12,45	8672	25,90
8403	12,30	8598	16,60	8674	7,25
8404	7,20	8599	1,15	8676	12,45
8496	2,15	8604	7,25	8679	5,20
8499	10,25	8606	12,45	8680	8,30
8501	3,15	8611	4,20	8682	5,20
8502	8,25	8612	4,20	8683	2,15
8503	10,25	8613	4,20	8684	2,15
8506	5,15	8614	2,15	8685	5,20
8510	10,25	8616	4,20	8688	5,20
8517	2,15	8617	5,20	8692	1,15
8527	5,15	8622	5,20	8693	12,45
8530	5,15	8623	4,20	8696	6,25
8531	6,25	8627	4,20	8698	8,30
8533	8,30	8629	4,20	8700	5,20
8537	6,25	8630	4,20	Total..	2.550,40

Mes de Diciembre de 1927

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
8704	5,15	8756	5,15	8816	8,25
8705	4,15	8757	5,15	8818	10,25
8706	12,30	8758	2,15	8819	10,25
8710	5,15	8762	3,15	8820	12,30
8716	5,15	8766	3,15	8821	4,15
8718	4,15	8767	4,15	8822	3,15
8719	4,15	8769	15,40	8824	10,25
8720	2,15	8771	8,25	8826	12,30
8721	6,20	8772	2,15	8827	2,15
8722	6,20	8773	3,15	8828	6,20
8725	5,15	8774	5,15	8829	10,25
8726	2,15	8779	8,25	8830	10,25
8728	2,15	8780	16,40	8833	3,15
8729	6,20	8783	5,15	8836	7,25
8730	5,15	8786	4,15	8837	10,25
8731	15,40	8790	5,15	8838	4,15
8732	5,15	8791	4,15	8840	14,35
8733	4,15	8792	8,25	8841	7,25
8734	2,15	8793	2,15	8843	10,25
8736	7,25	8794	23,80	8844	3,15
8740	3,15	8795	3,15	8845	4,15
8741	10,25	8796	14,35	8846	10,25
8742	4,15	8799	7,25	8847	2,15
8744	2,15	8800	3,15	8848	5,15
8745	6,20	8804	3,15	8849	3,15
8747	25,65	8806	7,25	8850	5,15
8749	20,50	8807	4,15	8851	4,15
8750	5,14	8810	3,15	8852	4,15
8751	4,15	8811	4,15	8858	1,15
8752	2,15	8813	20,50	8861	10,25
8754	5,15	8814	6,20	8862	2,15
8755	7,25	8815	20,50	8863	2,15

CONTINÚA EL MES DE DICIEMBRE

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
8864	8,25	8975	4,15	9092	10,25
8865	7,25	8977	3,15	9093	4,15
8866	6,20	8978	5,15	9094	6,20
8867	3,15	8979	2,15	9095	3,15
8868	7,25	8980	3,15	9097	10,25
8869	5,15	8981	5,15	9100	15,40
8870	4,15	8982	8,25	9101	3,15
8872	6,20	8983	1,15	9103	16,40
8873	10,25	8984	6,20	9104	5,15
8874	7,25	8985	6,20	9107	6,20
8875	6,20	8986	1,15	9108	10,25
8876	10,25	8987	4,15	9112	15,40
8877	7,25	8988	5,15	9113	10,25
8878	8,25	8989	3,15	9114	10,25
8879	7,25	8890	10,25	9115	2,15
8880	8,25	8891	5,15	9116	5,15
8882	10,25	8892	10,25	9119	5,15
8883	7,25	8803	10,25	9120	6,20
8884	25,65	8894	2,15	9121	5,15
8885	10,25	8896	4,15	9122	14,35
8893	2,15	8897	3,15	9123	12,30
8894	8,25	8899	5,15	9124	6,20
8895	5,15	9002	3,15	9126	4,15
8896	4,15	9004	3,15	9128	4,15
8897	3,15	9007	10,25	9129	4,15
8898	2,15	9012	8,25	9130	2,15
8899	10,25	9013	2,15	9133	3,15
8901	8,25	9014	2,15	9135	4,15
8903	5,15	9015	6,20	9137	3,15
8904	10,25	9017	2,15	9138	1,15
8905	18,45	9019	3,15	9139	7,25
8908	15,40	9021	1,15	9142	2,15
8910	3,15	9022	4,15	9144	2,15
8911	5,15	9023	2,15	9145	3,15
8912	12,30	9025	6,20	9146	1,15
8913	3,15	9026	14,35	9147	1,15
8915	4,15	9028	20,50	9148	1,15
8916	13,35	9029	5,15	9152	3,15
8917	8,25	9033	4,15	9153	18,45
8018	1,15	9034	4,15	9155	18.45
8920	5,15	9035	4,15	9156	10,25
8922	4,15	9036	5,15	9158	12,30
8923	4,15	9037	5,15	9159	2,15
8925	12,30	9039	3,15	9160	3,15
8928	10,25	9040	4,15	9162	8,25
8930	10,25	9041	4,15	9163	7,25
8931	4,15	9042	4,15	9164	8,25
8932	8,25	9043	3,13	9166	10,25
8933	8,25	9045	2,15	9167	4,15
8934	10,25	9046	15,45	9169	1,15
8935	5,15	9047	5,15	9172	4,15
8938	5,15	9048	3,15	9173	1,15
8939	10,25	9049	7,25	9174	6,20
8941	6,20	9050	3,15	9175	6,20
8943	12,30	9051	4,15	9177	7,25
8944	20,50	9051	5,15	9178	4,15
8947	4,15	8053	15,40	9179	7,25
8948	7,25	9056	2,15	9181	4,15
8952	5,15	9060	3,15	9182	2,15
8953	8,25	9061	2,15	9183	18,45
8954	16,40	9062	2,15	9186	4,15
8955	4,15	9063	4,15	9187	4,15
8956	10,25	9064	6,20	9190	6,20
8957	10,25	9065	12,30	9192	18,45
8958	8,25	9066	4,15	9193	5,15
8959	10,25	9067	2,15	9194	6,20
8960	8,25	9068	4,15	9195	12,30
8961	8,25	9069	3,15	9196	3,15
8962	4,15	9072	4,15	9197	7,25
8963	6,20	9073	12,30	9199	6,20
8964	10,25	9076	5,15	9202	5,15
8965	8,25	9078	7,25	9204	3,15
8966	4,15	9079	12,30	9206	3,15
8967	10,25	9081	7,25	9207	4,15
8968	4,15	9082	6,20	9208	5,15
8969	6,20	9083	4,15	9209	16,40
8970	7,25	9084	6,20	9210	4,15
8971	7,25	9087	10,25	9212	20,50
8972	10,25	9088	2,15	9214	3 15
8973	4,15	9089	3,15	9218	3,15
8974	8,25	9091	15,40	9220	3,15

CONTINÚA EL MES DE DICIEMBRE — CRNTINÚA EL MES DE DICIEMBRE

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
9222	2,15	9275	10,25	9339	4,15	9383	10,25	9432	8,25	9487	4,15
9223	2,15	9277	22,55	9342	15,40	9384	3,15	9433	2,15	9488	6,20
9224	5,15	9279	4,15	9343	6,20	9387	10,25	9434	7,25	9489	8,25
9227	6,20	9281	2,15	9344	1,15	9388	4,15	9435	6,20	9491	3,15
9231	3,15	9282	2,15	9345	8,25	9392	10,25	9436	1,15	9494	2,15
9232	2,15	9283	1,15	9346	20,50	9393	10,25	9437	4,15	9495	2,15
9233	14,35	9285	5,15	9347	10,25	9394	7,25	9438	2,15	9496	8,25
9234	10,25	9288	8,25	9348	3,15	9395	10,25	9441	2,15	9498	12,30
9235	8,25	9290	4,15	9349	8,25	9396	10,25	9442	4,15	9499	10,25
9236	6,20	9292	8,25	9350	7,25	9397	3,15	9447	8,25	9500	4,15
9238	5,15	9295	10,25	9351	3,15	9399	10,25	9448	5,15	9501	1,15
9240	3,15	9296	3,15	9353	14,35	9401	14,35	9453	8,25	9502	6,20
9241	8,25	9297	10,25	9354	8,25	9402	8,25	9454	4,15	9503	4,15
9242	2,15	9298	3,15	9354	7,25	9403	10,25	9455	5,15	9504	2,15
9243	5,15	9299	12,30	9356	3,15	9405	10,25	9456	2,15	9506	3,15
9244	5,15	9300	4,15	9357	2,15	9406	8,25	9458	2,15	9507	18,45
9245	3,15	9301	5,15	9358	20,50	9407	5,15	9459	3,15	9508	4,15
9247	6,20	9303	6,20	9359	2,15	9408	12,30	9461	2,15	9509	8,25
9248	1,15	9304	7,25	9361	2,15	9409	8,25	9462	4,15	9510	2,15
9249	6,20	9305	7,25	9362	3,15	9411	12,30	9463	3,15	9511	12,30
9250	4,15	9309	15,40	9363	4,15	9412	5,15	9464	6,20	9512	15,40
9253	8,25	9310	6,20	9364	6,20	9414	1,15	9467	5,15	9514	2,15
9256	2,15	9311	2,15	9365	5,15	9415	25,65	9470	10,25	9515	2,15
9258	12,30	9313	8,25	9367	10,25	9418	15,40	9473	3,15	9518	4,15
9259	8,25	9314	6,20	9368	2,15	9419	10,25	9475	14,35	9519	8,25
9260	22,55	9316	15,40	9370	2,15	9421	8,25	9476	2,15	9520	18,45
9263	7,25	9317	10,25	9371	10,25	9422	20,50	9477	5,15	9522	6,20
9264	6,20	9322	14,35	9372	7,25	9423	3,15	9478	15,40	9523	20,50
9266	8,25	9323	3,15	9373	8,25	9424	10,25	9479	5,15	9524	10,25
9267	2,15	9326	3,15	9374	4,15	9425	12,30	9480	6,20	9525	4,15
9268	3,15	9326	2,15	9375	4,15	9427	5,15	9482	2,15	9526	15,40
9269	8,25	9331	4,15	9376	5,15	9428	8,25	9483	8,25		
9271	20,50	9332	4,15	9377	3,15	9429	3,15	9484	10,25	Total..	3.773,15
9272	15,40	9333	20,50	9379	14,35	9430	2,15	9485	3,15		
9273	6,20	9335	25,65	3982	4,15	9431	6,20	9486	8,25		

NOTAS IMPORTANTES

Los dueños de los lotes inventariados se presentarán en las oficinas del Monte de Piedad, en los días y horas que a continuación se expresan:

Día 19, jueves, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de octubre.

Día 20, viernes, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de noviembre.

Día 21, sábado, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de diciembre.

Para recoger las prendas desempeñadas los interesados no tienen que hacer gestión alguna más que presentar en el Monte de Piedad las papeletas incluidas en la relación en los días y horas señalados al efecto.

La presentación de las papeletas es indispensable para que las prendas correspondientes puedan ser entregadas a sus dueños.

Segovia, 16 de Enero de 1928.

El Delegado de Hacienda,

JUAN FRANCISCO SANZ DE ANDINO

JUNTA DE PLAZA DE VALLADOLID

45

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Plaza deValladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse para ser entregados antes del 25 de Febrero los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Enero, a las once y media horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS											ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª	Harina tropa	Cebada	Paja pienso	Pan raciones	Habas	Avena	Alfalfa				Paja larga	C. vegetal ranchos	Cok ranchos	Hulla ranchos	Leña ranchos	Petróleo
	Q. M.	Q. M.	Q. M.	Q. M.	Número	Q. M.	Q. M.	Q. M.				Q. M.	Q. M.	Q. M.	Q. M.	Q. M.	Litros
Valladolid	250	500	1.500	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	100	200	»	300	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	-	»	»	»	»	»	»	»	80	»	»	»	»	»
Avila...........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	17
Ciudad Rodrigo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	250	500	1.500	2.000	»	»	»	»	»	»	»	80	190	200	»	300	17

NOTAS

1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Zona de Reclutamiento de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas, que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las once y media a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos, se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10. El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido se le devolverá inmediatamente.

Valladolid, 7 de Enero de 1928.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.

84

Junta Central de Transportes mecánicos rodados

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Enrique Navajo Samaniego, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Segovia y Aranda de Duero, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaria de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

Se hace presente que quien resulte concesionario de la indicada línea tendrá solamente derecho de tránsito en el recorrido de Segovia a Cantalejo y viceversa, por pertenecer este trayecto a la línea de Segovia a Riaza, otorgada con carácter de exclusiva.

Madrid, a 13 de Enero de 1928.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

101

Administración principal de Correos de Segovia

SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre esta Administración y la estación del ferrocarril de esta Capital y viceversa, bajo el tipo máximo de ocho mil quinientas pesetas y demás condiciones que se señalan en el pliego que se halla de manifiesto en esta oficina, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel sellado correspondiente en la ya mencionada Administración de esta Capital, hasta el día 20 de Febrero próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración el día 25 del mismo mes a las once horas.

Segovia, 15 de Enero de 1928.—El Administrador principal, Cándido Casado.

Modelo de proposición

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Segovia a la estación del ferrocarril de dicha Capital y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de 1.700 pesetas.

91

Junta de Cárceles del Partido de Santa Naria de Nieva

Por el presente se cita a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el día 22 de los corrientes a las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con el fin de discutir, aprobar o rectificar el presupuesto Carcelario de dicho partido para el año de 1928, rogando puntual asistencia, bien personal o por medio de representante debidamente autorizado.

Santa María de Nieva, 14 de Enero de 1928.—El Presidente, Bonifacio Miguel.

70

Alcaldía de Santa María de Riaza

Don Matías Arranz Bahón, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha hecho la designación de vocales natos para las comisiones real y personal del repartimiento general sobre utilidades en este distrito siendo los siguientes:

Parte real

Don Zacarías Nieto Martín, mayor contribuyente vecino por rústica.
» Gregorio Redondo Barrio, idem id. por urbana.
» José Ramírez Ramos, id. forastero por rústica.
» Víctor Guerrero Soria, id. vecino por industrial.

Parte personal

Don Juan García Alonso, Párroco de este pueblo.
» Melitón Gadea Arribas, mayor contribuyente por rústica.
» Julián Gutiérrez Bahón, id. idem por urbana.
» Anastasio Moreno Ruiz, id. idem por industrial.

Se hace saber al propio tiempo que las personas que en este término municipal obtengan utilidades presenten en esta Alcaldía hasta el 18 del actual (artículo 478) relaciones juradas de las rentas y otros que hayan de ser objeto de gravamen pues pasado este plazo se estimarán por la Junta.

Santa María de Riaza, 5 de Enero de 1928.—El Alcalde, Matías Arranz.

71

Fuentemilanos

CONVOCATORIAS

Don Jacinto Martín Salvador, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 22 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las dos de su tarde, y constituyendo la mesa electoral, los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de Repartos, en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemilanos, a 9 de Enero de 1928.—El Presidente accidental, Jacinto Martín.

Don Félix Gil García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 22 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las dos de su tarde, y constituyendo la mesa electoral, los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres, únicamente. (Artículo 70 del Real decreto.)

3.° La lista de electoces es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71. (Artículo 78 del Real decreto.)

4.° Contra la elección y proclamaciones de los Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemilanos, a 9 de Enero de 1928.—El Presidente--accidental, Félix Gil García.

102

Alcaldía de Castroserracín

Habiéndose recibido en esta Alcaldía de la Jefatura Provincial del Avance Catastral el padrón de la riqueza rústica del término municipal, formado para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltas únicamente por la Jefatura Provincial.

Castroserracín, 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, Andrés Pecharomán.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se siguen autos incidentales de pobreza instados en turno de oficio por el Procurador D. Mariano Pascual Bartolomé, en nombre y representación de Hipólito Domingo Herranz, a su vez marido y legal representante de Rufina Serna González, contra don Benito Muñoz Pascual, vecino de Nava de la Asunción, como preliminar de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha dieciocho de Junio del pasado año se dictó la siguiente.

Sentencia.--En la villa de Santa María de Nieva a dieciocho de Junio de mil novecientos veintisiete. El señor D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Pascual Bartolomé, en nombre de D. Hipólito Domingo Herranz, para litigar como representante legal de su mujer Rufina Serna González, en juicio ordinario de mayor cuantía, contra D. Benito Muñoz Pascual, ambos mayores de edad y vecinos, el primero de Ortigosa de Pestaño y el segundo de Nava de la Asunción, hallándose este último en rebeldía y en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado en esta Provincia.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Rufina Serna González, casada y vecina de Ortigosa de Pestaño, para que en tal concepto y representada por su esposo Hipólito Domingo Herranz, litigue en juicio ordinario de mayor cuantía y en las incidencias que el mismo puedan surgir contra Benito Muñoz Pascual, vecino de Nava de la Asunción, disfrutando de los beneficios que la ley concede a los de su clase y con la obligación que preceptúan los artículos 36 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Labajo.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Pedro M. Núñez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Benito Muñoz Pascual, como ordena el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil y en cumplimiento de lo mandado en proveído de esta fecha, se libra el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, uniéndose a los autos uno de los ejemplares en que tenga lugar su publicación.

Dado en Santa María de Nieva, a once de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

GUARDA JURADO

Se necesita para la custodia de un monte. Sueldo 2,50 pesetas diarias. Solicitudes antes del 5 de Febrero próximo a D. Conrado González, en Fresno de Cantespino.

IMPRENTA PROVINCIAL